RADICADO 05266-31-10-002-2020-00064-00
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Cuatro de diciembre de dos mil veinte

Previo a tener por notificada a la demandada MELISSA MARÍA SIERRA SÁNCHEZ, conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, SE REQUIERE a la parte demandante para que, bajo la gravedad del juramento, informe cómo obtuvo la dirección del correo electrónico de aquella.

Igualmente, deberá aportar la prueba de que remitió, vía correo electrónico, el 23 de noviembre de 2020, el auto admisorio y el traslado de la demanda para efectos de su debida notificación, teniendo en cuenta que no se evidencia ningún documento adjunto en la remisión de la notificación, pese a que la señora MELISSA MARÍA el día 25 de los citados mes y año responde "HE SIDO NOTIFICADA".

De otro lado, SE REQUIERE a la apoderada de la parte demandante para que de cabal cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del artículo 291 CGP, pues los documentos aportados por correo electrónico, el 02 de diciembre 2020, si bien adosa una copia sellada y cotejada del envío de la citación para efectos de la notificación a los demandados, no adjunta constancia sobre la entrega emitida por la empresa postal.

NOTIFÍQUESE

ALICIA MARÍA ALVAREZ PAJÓN[1]
JUEZ

(p)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 121.

Fijado hoy, 07 de diciembre de 2020, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretario

[1] El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*"